



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 618 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **20 AGO. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 70-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente presenta su recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 263-2015-MPH/43.47 de fecha 15 de mayo de 2015, bajo los siguientes argumentos:

- El recurrente menciona que, con fecha 17 de marzo de 2015 mediante acta de Fiscalización N° 002922-2015-MPHj43.47 se impone sanción por Apertura de estableciendo sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00 m2 de área ocupada con código 08-002 respecto al establecimiento ubicado el r. Asamblea N° 425(segundo y tercer piso), emitiéndose la Resolución n de Gerencia la misma que ex actualmente materia de impugnación por no encontrarse conforme a derecho, y vulnerando lo dispuesto por lo dispuesto por la la Ley N ° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Menciona que si bien en la fecha intervención en el establecimiento estuvo como arrendatario de dicho establecimiento pues estuvo emprendiendo con el negocio Café Sandwichería, asimismo que al momento de la intervención se le incautaron todos los bienes muebles con Acta de inventario de bienes retenidos N° 003-2015- MPH/41.44, por lo que en la actualidad ha decidido a fin de no tener problemas con la Municipalidad sobre la licencia de funcionamiento y fiscalizaciones posteriores decidió cerrar dicho negocio por lo que actualmente dicho giro de negocio no existe por haber cerrado definitivamente, tal como se acredita con la copia de contrato de arrendamiento que daba inicio a partir del 01 de marzo hasta el 31 de abril del 2015;

Que, del acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002922-2015-MPH de fecha 17 de marzo de 2015, un local de características de un Bar Discoteca, ubicado en el Jr. Asamblea N° 425 (segundo y tercer piso), siendo propietario el señor Mario Silverio Cancho Quispe., en el que se constató lo siguiente:

- Al momento de la visita o inspección no contaba el establecimiento con licencia de funcionamiento el local Bar- Discoteca en el interior se constató la presencia de un aproximado de 30 jóvenes entre varones y mujeres, todos ellos consumiendo bebidas alcohólicas.
- El local en mención reúne todas las condiciones para una Discoteca. Bar con luces psicodélicas tanto el 2° y 3° piso, asimismo se encontró una barra de atención por cada piso, conteniendo diversas marcas de licores, así como una refrigeradora pequeña, 10 mesas con sus respectivas sillas y 07 sillones;

Que, respecto al primer argumento de la presente, corresponde previamente precisar, la Ley Marco de Funcionamiento Ley N° 28976 en su artículo 3° señala que la Licencia de Funcionamiento es la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular (..)"; en el artículo 13° de la referida norma establece la Facultad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades mencionado que deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocida también en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurrir en dicha infracción;

Que, en virtud del artículo 2° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, los órganos competentes para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son las diversas Gerencias estipuladas en la mencionada y de entre ellas se encuentra facultado la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: (...) Subgerencia de Comercio y Mercados. Asimismo en el último párrafo del referido artículo menciona que los órganos de competencia son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente;

Habiéndose llevado a cabo función fiscalizadora por parte de la Municipalidad conforme ley, se constató como se puede evidenciar del Acta de Sanción y j o Infracción que, el establecimiento no contaba con Licencia de Funcionamiento incurriendo las infracciones administrativas de a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m2 de área ocupada con código 08-002, encontrándose en el interior diferentes enceres entre ellos luces psicodélicas, dos bares, mesas con sus respectivas sillas, sillones, una refrigeradora, diversas bebidas alcohólicas y la presencia de alrededor de 30 jóvenes libando licor, habiendo diversos elemento de convicción que acreditan que el giro de negocio desarrollado -responde al de una Discoteca- Bar; no guardando relación con las actividades del giro de negocio de Café Sandwichería que alega el recurrente en el presente recurso. Por otra parte se tiene también que, de haberse constatado el funcionamiento del establecimiento bajo el giro de negocio de Café Sandwichería, también incurriría en sanción puesto que conforme a la Ley de Licencia de Funcionamiento estaría transgrediendo lo señalado por el Artículo 4 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que señala "los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de **manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**";

Que, por su parte el recurrente manifiesta en su escrito de Apelación que, actualmente dicho giro de negocio no existe por haberse cerrado definitivamente, con el fin de no tener más problemas con la Municipalidad tal como lo acredita con el contrato de arrendamiento que da por concluido el contrato de arrendamiento de dicho establecimiento a fecha 31 de abril de 2015, pero que conforme lo señala el Artículo 8° Ordenanza Municipal N° 042- 2007-MPH/A "Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa v la ejecución de las sanciones impuestas. En consecuencia no existe ninguna arbitrariedad en el proceso de fiscalización, ya que conforme a ley, los locales que no cuenten con licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio este





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



dedicado a giros de usos especiales como discotecas, bares y similares, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación, así como la clausura definitiva, la soldadura de accesos y/o tapiado y la retención de los bienes, procediéndose en el presente caso conforme a lo señalado en Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, correspondiente al código 08-002 impuesta al administrado conforme la fiscalización realizada por personal de la entidad edil;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 263-2015-MPH/43.47 de fecha 15 de mayo de 2015, interpuesto por el administrado Mario Silverio Cancho Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en virtud del art. 50° de la Ley Nro. 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr Mario Silverio Cancho Quispe, Gerencia DE Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercio y Mercado, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE